

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de remanentes. Así mismo revisado el sistema de títulos judiciales, se encontraron depósitos por valor de \$11.615.000 para el presente proceso.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO

Asistente Judicial



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 40 03 027 2019 01262 00
Proceso	Ejecutivo
DEMANDANTE	GRUPO SAN PIO S.A.S.
DEMANDADO	EFE ARQUITECTOS S.A.S.
Decisión	TERMINA POR PAGO - CON SENTENCIA

Conforme a lo solicitado por las partes respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los dineros que reposan a órdenes del Juzgado, los cuales deberán ser entregados de la siguiente forma: “... A la apoderada de la parte demandante le será entregada la suma de \$10.115.0000. ---A la parte demandada SOCIEDAD ARTQUITECTOS S.A.S., la suma de \$1.500.000...”; suscrita por las mismas, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el mismo y se levantarán las medidas cautelares decretadas en el presente juicio.

Así mismo, se allegará el escrito de los requisitos para la reforma de la demanda, sin trámite alguno por carencia actual de objeto.

Por último, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales en la forma indicada en el escrito de la terminación por pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN con los dineros que reposan a órdenes del Juzgado, el proceso ejecutivo instaurado por **GRUPO SAN PIO S.A.S.**, en contra de **EFE ARQUITECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

- El embargo que pesa sobre los dineros depositados o que se llegaren a depositar y/o créditos que posea la demandada EFE ARQUITECTOS S.A.S., en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o cualquier otro título bancario o financiero en BANCOLOMBIA y BANCO CAJA SOCIAL. Oficiase en tal sentido a dichas entidades.

TERCERO: ALLEGAR el escrito de los requisitos para la reforma de la demanda, sin trámite alguno por carencia actual de objeto.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo señalado en el escrito de terminación se ordena la entrega de los depósitos judiciales de la siguiente manera:

- A la apoderada de la parte demandante le será entregada la suma de **\$10.115.0000.**
- A la parte demandada SOCIEDAD ARTQUITECTOS S.A.S., la suma de **\$1.500.000.**

Las retenciones que se efectúen con posterioridad a la cantidad de dinero señalada serán devueltas a quien se le hayan efectuado las respectivas retenciones.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo aporte del arancel judicial respectivo junto con la copia. El desglose se entregará a la parte demandada, en el cual se dejará constancia de que la obligación terminó por pago total de la obligación.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)

4.